

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00025-00

Vista la actuación surtida en el expediente, el Juzgado resuelve:

Inscrita como se encuentra la medida cautelar que recae sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-462129, (PDF 006, anotación 11), el despacho se decreta su secuestro, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive la de nombrar al secuestre, posesionar y fijar gastos de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a los **Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad**, creados para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, a la **Inspección de Policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 y ante la creación de cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C., son esos Estrados -de nivel municipal-, quienes fueron instituidos de manera permanente para esa única y exclusiva labor, conforme lo expresa el citado acto “*para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá*” el que, prima facie, debe operar, en línea de principio.

Lo anterior lo refuerza el artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020¹, que adicionó el artículo 38 del C. G. del P., precisamente para apoyar

¹ “**PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.”

subcomisión, igualmente a los Alcaldes Locales e Inspectores de Policía, según el caso, basado en el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y del derecho al acceso a la administración de justicia para de esa manera, dotar de agilidad los procesos judiciales.

En complemento, téngase en cuenta que desde el Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, fue redistribuida dicha carga a las entonces sedes judiciales que crearon para el desarrollo de comisiones. Ergo, hoy en cabeza de los referidos despachos, se insiste, *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”*, conforme reciente pronunciamiento Acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023, cuya nivelación corresponde a los que remitan las Alcaldías Locales. Al efecto, estipuló *“...Que una vez se encuentren en funcionamiento los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, este Consejo Seccional de la Judicatura nivelará las cargas, con la asignación del nuevo reparto que se efectuará en el primer semestre de 2023, una vez lo remitan las Alcaldías Locales...”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Secretaría, líbrese el despacho Comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d93f16074cf8214be2172f09b09ee59e8e4a697d1708429228edcae44d34aad**

Documento generado en 22/08/2023 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-0025-00

Incorpórese a los autos las diligencias de intimación de que trata el artículo 291 del CGP. Exorar, en consecuencia, a la activa, para que gestione lo pertinente -artículo 292 ibidem.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900f2881cfcb71032b09706ce621c1d0eef8b73dbb311858f37d5502121ebbf4

Documento generado en 22/08/2023 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00784-00**

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placa JGV-416, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fdb9d657eb5b82185af19509ed4020f6f16402d8c021b33a363e59588e887**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00791-00

Se INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placa epu-177, con fecha de expedición no superior a un mes. Lo anterior para establecer la titularidad y actual situación jurídica del bien dado como garantía.
2. El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc179661b02e77e3d6edba02195a00b2340e320e5e5e35dc2823e267bbef974**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2018-00598-00

Sería procedente seguir adelante la ejecución conforme al artículo 440 del Código General del Proceso, si en cuenta se tiene que la demandada HABITART S.A.S., se emplazó y notificó a través de curador *ad-Litem*. (PDF 006), de no ser porque se advierte que se debe tomar una medida de saneamiento

Es deber del Juez efectuar el control de legalidad en cada etapa procesal de conformidad a lo reglado en los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso.

Las diligencias de notificación que obran en el (PDF 001, pagina 96 a 111), fueron remitidas únicamente a la dirección **física** de la ejecutada, siendo fallidas por cambio de domicilio; se ordenó el emplazamiento mediante proveído adiado 12 de junio de 2019 y nombró curador ad-litem con quien se surtió el acto de notificación.

Sin embargo, cabe resaltar que la ejecutada es una persona jurídica, del certificado de existencia y representación legal se desprende que el correo de notificaciones judiciales es carlosn41@gmail.com su dirección comercial Avenida Calle 80 # 27 A-05 y correo comercial, habitartsas72@gmail.com . (PDF 001, página 10), direcciones a las que no se intentó adelantar gestión alguna en aras de intimarlo, más sin embargo, se le emplazó y nombró curador ad-litem, como se anotó

Se deriva de lo anterior la necesidad que, previo a adoptar cualquier decisión, es imperativo que se agoten rigurosamente las diligencias de enteramiento.

Lo anterior es así, porque en un pronunciamiento aplicable al asunto, *mutatis mutandi*, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, señaló “... 'la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito' (auto de abril 15 de 1988) y en cuanto a la conducta del demandante, en igual sentido, se ha dicho que en modo alguno es aceptable que pueda optar el interesado por la cómoda conducta de limitarse a afirmar el desconocimiento de lugar alguno en donde podía hallarse la persona sujeto de la notificación personal. **El demandante debe utilizar todos los medios de información**

que con seguridad se tienen al alcance para poder precisar la ubicación o situación del demandado antes de formular la demanda, agotando en debida forma las diligencias necesarias para procurar su comparecencia directa...” (G.J. t, CCXXVIII, Pag. 621)... »¹ - negrillas fuera del texto original.

Congruente con lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR Morteros Secos de Colombia S.A.S., para que adelante las diligencias de notificación a las direcciones electrónicas de la ejecutada: carlosn41@gmail.com y habitartsas72@gmail.com . (PDF 001, página 10).

Cumplido lo anterior y dependiendo del resultado, **INGRESAR** el expediente al despacho, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Sentencia del 16 de julio de 2003. Expediente 6772. Magistrado Ponente CESAR JULIO VALENCIA COPETE.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627da978936682d59ed69c80be7b3f59ae6c759da9848b4d0b13e94df6650e87**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00558-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c759b23a1b611cb1dda61e913391f6b4cf355859ecc22118106f959686fba0**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00661-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d9f79cfd1e94377a7100bbc17652f5bff698a9995d213c1d298b55aa9d0db1**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00301-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, el Juzgado resuelve:

Teniendo en cuenta la devolución hecha por la oficina judicial de reparto, es necesario devolver por segunda vez y poner de presente a la dependencia en cita que incurre en un lapsus calami que desgasta el aparato judicial por lo siguiente:

1. Esta sede judicial no es el comitente. Nótese que el Juzgado que ordenó la comisión fue el 44 Civil del Circuito de esta ciudad, con auto del 14 de marzo avante, que de manera exclusiva dirigió “(...) *al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación N.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017) y a los Jueces 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá*”.

Así las cosas, se advierte que el presente no debió haberse asignado a esta célula judicial, puesto a que no se comisionó de manera general a los juzgados de esta especialidad, por el contrario, se determinó las sedes judiciales, en específico.

2. Mediante proveído adiado 17 de abril hogaño, esta judicatura, devolvió la comisión, y expuso la situación atrás señalada, no obstante la Oficina Judicial de Reparto, nuevamente insiste a través de correo electrónico del 9 de mayo de 2023, envió al despacho para que sea entregado al interesado, a fin de que el mismo sea quien lo diligencie ante las Alcaldías Locales.

3. Así las cosas, salta de bulto que la dependencia de reparto, debe devolver el despacho comisorio al Juzgado que lo expidió, esto es, al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, incluso con la respuesta allegada se hace evidente que, esa manifestación ha debido hacerla desde el mismo momento que recibió el asunto para reparto, y no varios meses después.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DEVOLVER por segunda vez, el despacho comisorio del epígrafe, a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su cargo. Se le insta para que en lo sucesivo tenga en cuenta que este asunto no fue dirigido a los Juzgado Civiles Municipales, es decir, esta categoría no fue encomendada para evacuar la diligencia. Oficiese.

2. Secretaría, libre comunicación, igualmente, al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de poner en su conocimiento lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153486ca00ec927aea7b25063bc7676b82e78d45339c71793d612c22619134f1**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00742-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41ef0cc925290d51c87f3ea720d5c054c13f8ec6b6dc4dfa3e7d743d1c857b2**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2022-00211-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e08c32fdaa02055a6648d01359c0d440e840a1ddbc1b71a73a1aa0fcec874**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2022-01023-00

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó mandamiento ejecutivo de fecha 09 de junio 2023. Pdf 015.

Por secretaría envíese el expediente electrónico, al inmediato superior para que se surta la alzada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd30a8cd354979b21502df130eb35e8b9e88f4371916f9f708562e68b3ccbe93**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2022-00883-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Oficiar al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de esta ciudad, para que dentro del término de (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe sí las medidas cautelares que recaen sobre los inmuebles objeto de la comisión, continúan vigentes y si hay lugar a efectuar la diligencia de secuestro ordenada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el abogado de la demandante solicitó suspensión en virtud del acuerdo celebrado entre las partes por el proceso ejecutivo que allá se adelanta. (PDF020).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff395f1a272145274be9449e2467f8865d81ddcd117dedf8d9008123d933d28**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00694-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3839e4254e591f9287673aefe99b7b154af8fb3f4233cbe56d64d731a8613a01**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00718-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43c3199e8ede0d791bf8cac127acb74e86512c685d61d6288cff68e9296a0cd**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00675-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ebbcfd78defedf56c10ee41202f997b23cb2322a9fdd8a376fb0184ea6cae**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00682-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104
Hoy 23 de agosto de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6eaa4a6ecc11529ea539f8dd2eb9602dce8d7806a0bde5b202fd3d51a56987**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00699-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5fe00c313ccd9e2a53392da03bde6c8e3a7f64f9a343eed8c5d0897f86ec81**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00729-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023

La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa55890c85b70b334e76ad5337642e8028ec21862cb8fd4d68011c627aece57d**

Documento generado en 22/08/2023 12:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2009-01089-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado, resuelve:

Precisar que en el numeral 3º.) de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación elevada por el ejecutante Pedro Isaías Zorro Camargo, se petitionó la entrega de los **títulos valores** objeto de la actuación a los demandados, supuesto hecho diferente a disponer la entrega de los **títulos de depósitos judiciales** obrantes a órdenes de este Despacho y para este asunto, motivo por el cual debe ratificarse, **por tercera vez**, lo dispuesto en el numeral 4. del proveído adiado 26 de mayo de 2023, en el sentido de requerir a los extremos procesales para que se sirvan indicar en memorial conjunto, a quien se deben entregar los dineros y en qué cuantía. (Folio. 47).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 104 Hoy 23 de agosto de 2023. La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cda6c922b63c1a8f27a16bb25532426ca7e3448ac69453ea02dd13b409f00db**

Documento generado en 22/08/2023 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2012-00599-00

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Poner en conocimiento de los extremos procesales la respuesta emitida por la Fiscalía 160 de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente, e informen el número de radicación de la investigación adelantada por fraude procesal y falsedad en documento privado en contra de HUMBERTO ZAPATA MARTÍNEZ, ÁNGEL MARÍA RAYO MARTÍNEZ y ESPERANZA GUTIÉRREZ RUÍZ, así como el despacho o dependencia que la adelanta.
2. Por lo demás, por Secretaría librense las comunicaciones ordenadas en el numeral 5. del proveído adiado 26 de mayo de 2023, respecto de las Fiscalías 149, 238, 258 y 60 de la Unidad Seccional de Orden Económico de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Bogotá.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023.

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c8192cffb5b0fdc0a48eb647c2840968d816871b83226c4214af406f5b1db5**

Documento generado en 22/08/2023 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2015-01081-00

Encontrándose el asunto al despacho, y revisado el trámite otorgado al escrito de “revocatoria directa” (folio. 110), con fundamento en lo establecido en inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el Juzgado lo **RECHAZA**, toda vez que fue presentado de forma extemporánea, amén que dicha figura no está estatuida en esa codificación. Téngase en cuenta que se ataca la determinación adoptada el 10 de diciembre de 2021 (folio. 104), por lo que el término para recurrir la determinación adoptada corrió los días 14, 15 y 16 de diciembre de ese mismo año; pese lo anterior, la inconformidad fue radicada sólo hasta el 26 de enero de 2022, término vencido con holgura.

Aunado a lo anterior, en gracia de discusión, aun en la hipótesis de aceptar por tempestivo el medio de censura, lo cierto es que aunque se hubiese cometido un lapsus, en el sentido de afirmar que “(...) a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo...”, cuando lo cierto es que se había ordenado seguir adelante la ejecución, esa falencia en modo alguno borra el hecho irrefutable de que entre la notificación por estado del último auto, 23 de julio de 2019, y la data del proveído que decretó la terminación de la actuación por desistimiento tácito, 10 de diciembre de 2021, transcurrió un término superior a los dos (2) años, consagrado en el literal b) del numeral 2. del Código General del Proceso, motivo de la decisión censurada.

Súmese a lo expuesto que el memorial obrante a folio 106, mediante el cual el ejecutante solicitó la actualización de la liquidación del crédito, no tiene fecha de radicación física ante la Secretaría del Despacho y, contrario a lo manifestado en el recurso, tampoco fue radicado en el correo electrónico del Juzgado, ni se aportó constancia alguna que así lo acredite.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 104

Hoy 23 de agosto de 2023.

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610aed39e22ce54bbfddce83df07d65724326acb4886a1ba48447e841f10b01c**

Documento generado en 22/08/2023 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>